



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

En mi calidad de diputado representante del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, vengo a someter al pleno de esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 31 Y, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO Y LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO BIS Y TRIGÉSIMO TER A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción, es el acto jurídico por el cual aquellos menores que por diversas causas han perdido el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia



que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

Asimismo la adopción como figura jurídica reconocida por el Código Civil del Estado de Campeche, en el artículo 406 a la letra dice:

“Art. 406.- La adopción es un acto jurídico que por medio de una decisión judicial produce entre el adoptante y adoptado un vínculo de filiación al mismo tiempo que desaparecen, salvo excepciones los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia anterior...”

Algunos de estos niños han nacido de madres con embarazos no deseados, con exposición prenatal a drogas, alcohol, tabaco o enfermedades de transmisión sexual, experiencias de maltrato o negligencia en los cuidados del niño, malnutrición, enfermedades infecciosas y otros problemas médicos y muchos de ellos han vivido en albergues u orfanatos, creando sentimientos de miedo a que la familia adoptiva sea como la biológica y presuponen que los padres adoptivos reaccionarán como los biológicos ante determinadas situaciones. Todos estos factores hacen que la adaptación de los menores en sus nuevas familias adoptivas sea potencialmente difícil.

Toda la vida del niño cambia en el momento de la llegada a su familia adoptiva, es por ello que el Estado debe procurar que los trabajadores que se encuentren en este supuesto tengan derecho a la integración familiar en los primeros cinco días a partir de la entrega física del menor, para efecto de afianzar los vínculos afectivos entre el adoptante y el adoptado.

Ahora bien, el permiso Laboral con goce de sueldo, para asistir a reuniones escolares para los trabajadores del Estado y de los municipios es de enorme importancia, pues tiene como objetivo el que los padres presten mayor atención al proceso educativo de sus hijos, dado que algunos descuidan la educación de sus hijos por completo, debido a la falta de tiempo, ya que sus trabajos abarcan la mayor parte de su día, imposibilitándolos para asistir a las reuniones escolares y estar al pendiente del desempeño académico de los niños.

Los beneficios de esta propuesta son varios, comenzando por un mejor desempeño escolar, pues los niños al sentirse apoyados lo reflejan en su actitud y rendimiento.

Esta medida abonará además a que haya menos deserción escolar y más apoyo a los que estén perdiendo el interés en los estudios. Con una intervención a tiempo se puede salvar el futuro de miles de niñas y niños.

Lo más importante de esta propuesta, es que busca acercar a las familias y detectar problemas escolares a tiempo.

Otro tema de gran importancia en esta iniciativa, consiste en la posibilidad de contar con un permiso al año para acudir ante una institución de salud pública o privada a realizarse exámenes médicos con la finalidad de prevenir el cáncer de mama, cérvico-uterino y de próstata.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



Debido a que el cáncer es una enfermedad que puede presentarse en personas de cualquier sexo, edad o grupo social, ocasionando dolor, angustia y muerte en muchos casos, razón por la que ha sido motivo de preocupación para todos, en especial para los médicos quienes luchan cada día por encontrar nuevos y mejores métodos que permitan su prevención, diagnóstico y tratamiento.

La tercera causa de muerte en México es el cáncer y, según datos de la Unión Internacional contra el Cáncer, cada año se suman más de 128,000 casos de mexicanos. Desde el 2008 es la principal causa de muerte en el mundo. Existen diversos tipos de cáncer, de los cuales la mayoría pueden ser curables si se detectan en etapas tempranas.

Motivo por el cual, los métodos de detección temprana son fundamentales para disminuir la mortalidad debido a esta enfermedad, por lo que es de suma importancia sensibilizar a la población de la necesidad de implementar acciones para detectar el cáncer a través de chequeos médicos, y que permitan al paciente tener un tratamiento oportuno.

Consecuente con lo anterior, se propone el siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____





PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



PRIMERO.- Se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 31 y, se adiciona un artículo 31 bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.-

Si la

Tratándose

Los trabajadores

Los trabajadores tendrán derecho de un permiso de cinco días naturales con goce de sueldo, en el caso de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física del menor, circunstancia que deberá acreditarse con el documento emitido por la autoridad correspondiente. Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

Lo dispuesto en los **tres** párrafos anteriores se aplicará también, sin distinción de sexo, en los casos de coincidencia del turno vacacional con el goce de una licencia por paternidad, **adopción** o, de una licencia por enfermedad justificada con el correspondiente certificado de incapacidad expedido por la institución que proporcione a los trabajadores de la entidad el servicio médico.

Todos los trabajadores tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo para acudir una vez al mes a reuniones escolares de sus hijos que se encuentren cursando educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; para justificar este permiso, bastará con presentar constancia de asistencia expedida por el centro educativo. Esta prestación si no se ejerce, no es acumulativa ni retroactiva.

ARTÍCULO 31 BIS.- Los trabajadores gozarán del permiso de un día al año, con goce de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cérvico-uterino y de próstata, según sea el caso; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por institución pública o privada de salud.

Todos los trabajadores tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer, cuando algún hijo menor de edad, cónyuge o pareja de hecho padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada.

Los permisos señalados en este artículo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.



SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo segundo al ARTÍCULO TRIGÉSIMO y los ARTÍCULOS TRIGÉSIMO bis y TRIGÉSIMO ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PERIODO PRENATAL.

Los trabajadores del sexo masculino tendrán derecho de un permiso por paternidad con goce de sueldo por cinco días naturales, contados a partir del nacimiento del hijo, con objeto de atender las necesidades de su cónyuge o concubina después del parto. Para hacer uso de este derecho se deberá presentar el comprobante de alumbramiento o nacimiento del hijo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO bis.- PERMISOS PARA LOS PADRES TRABAJADORES.

Los trabajadores tendrán derecho de un permiso de cinco días naturales con goce de sueldo, en el caso de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física del menor, circunstancia que deberá acreditarse con el documento emitido por la autoridad correspondiente. Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.



Todos los trabajadores tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo para acudir una vez al mes a reuniones escolares de sus hijos que se encuentren cursando educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; para justificar este permiso, bastará con presentar constancia de asistencia expedida por el centro educativo. Esta prestación si no se ejerce, no es acumulativa ni retroactiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO ter.- PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A ENFERMEDADES CANCERÍGENAS. Los trabajadores tendrán derecho a permiso de un día al año, con goce de sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cérvico-uterino y de próstata, según sea el caso; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por institución pública o privada de salud.

Todos los trabajadores tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer cuando algún hijo menor de edad, cónyuge o pareja de hecho padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada.

Los permisos señalados en este artículo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 8 de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE

**ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR.
DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**